

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 042-GADCP-2023.

CONSIDERANDO.

**Que**, el Art. 14 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. **Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.**

**Que**, el Art. 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece: Se reconoce y garantizará a las personas: **2.)** El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. **8.)** El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. **El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;** **25.)** El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; **27.)** El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, el Art. 74 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala: Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. **Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.**

**Que**, el Art. 83 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.**

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, impone que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **4.) Prestar los servicios públicos de agua potable,**

**alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.**

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala **que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.** Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. **Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)**

**Que, el Art. 6 del COOTAD establece la Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: i) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado.**

**Que, el Art. 55 del COOTAD establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.**

**Que, el Art. 60 del COOTAD dispone las Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;**

**Que, el Art. 137 del COOTAD señala que el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de**



**saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.**

**Que**, el Art. 9 de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PALANDA**, establece que Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el Gobierno Municipal, y descontado su costo a través de las planillas de consumo de agua potable en un plazo de 6 meses.

**Que**, el Art. 11 de mencionada ORDENANZA, dispone que toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma: **a.) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.**

3

**Que**, mediante Resolución Nro. 84-EGADCP-2016, de fecha 05 de julio del 2016, se procedió a reformar en su Art. 1, Reformar el Art. 3 de la Resolución Nro. 115-EA-GADCP-2015, de fecha 27 de octubre del 2015, en las partes que dice; "USD\$ 18.088 incluido el IVA" por 15.15 más IVA; y, "USDS. 20.00" por "20.32", esto respecto al costo de los recipientes plásticos de color verdes y negros para la recolección de desechos sólidos.

**Que**, mediante oficio Nro. 005-DF-GADCP-2023, de fecha 29 de junio del 2023, emitida y suscrita por parte del Econ. Ángel Germán Jara Calderón, Director Financiero del GADCP, **solicita actualizar la resolución con los valores correspondientes de la siguiente manera: Valor de cada recipiente en 4 16.15 usds, valor de IVA 12% el valor de \$ 1.94 usds, y el gasto operativo por cada recipiente, dando un total de cada recipiente de \$ 20.00 dólares americanos.**

En uso de mis facultades legales que me concede la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica, ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PALANDA, y demás normas relacionadas.

**RESUELVO.**

**Art. 1. REFORMAR** el Art. 1 de la Resolución Nro. 84-EA-GADCP-2016, de fecha 05 de julio del 2016, en lo que establece respecto al costo de los recipientes plásticos para la recolección de residuos sólidos en el cantón Palanda, bajo el siguiente la siguiente tabla valorativa:

VALOR DE RECIPIENTE PLASTICO COLOR VERDE Y NEGRO PARA LA RECOLECCIÓN RECIDUOS SOLIDOS	PRECIO UNITARIO
• Valor por cada recipiente.	\$ 16.15 usds
• Valor de IVA (12%) por cada recipiente plástico.	\$ 1.94 usds.
• Gasto operativo por cada recipiente.	\$ 1.91 usds.
<b>VALOR TOTAL POR RECIPIENTE.</b>	<b>\$ 20.00 usds.</b>



**Art. 2. DISPONER**, a la Secretaría de Alcaldía, se proceda a notificar a la Dirección de Financiera, a la Unidad Gestión Ambiental, a las Jefaturas de Rentas, y Recaudaciones, como a las demás unidades municipales que tengan correlación o vínculo en razón de sus funciones respecto a esta resolución.

**Art. 3. DISPONER**, el publicar la presente resolución en la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que la misma sea conocida por toda la ciudadanía en general.

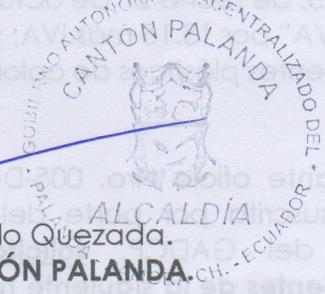
**Art. 4.** En todo lo demás se estará en lo establecido en la Resolución signada con el Nro. 115-EA-GADCP-2015, de fecha 27 de octubre del 2015, sin perjuicio de que la misma se inserte en la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PALANDA.

4

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Es dado y firmado en el despacho de Alcaldía Municipal del cantón Palanda, el día de hoy once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Notifíquese y Publíquese.

Ing. Segundo Miguel Jaramillo Quezada.  
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA**



**RESOLVO**

Art. 1. REFORMAR el Art. 1 de la Resolución Nro. 84-EA-GADCP-2016, de fecha 05 de julio del 2016, en la que establece respecto al costo de los recipientes plásticos para la recolección de residuos sólidos en el cantón Palanda, bajo el siguiente la siguiente tabla valorativa:

PRECIO UNITARIO	VALOR DE RECIPIENTE PLÁSTICO COLOR VERDE Y NEGRO PARA LA RECOLECCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS
\$ 16.15 usds.	• Valor por cada recipiente.
\$ 1.94 usds.	• Valor de IVA (12%) por cada recipiente plástico.
\$ 1.91 usds.	• Gasto operativo por cada recipiente.
\$ 20.00 usds.	VALOR TOTAL POR RECIPIENTE.